

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00382

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la dirección electrónica que posea la parte demandada para recibir notificaciones y señálese que corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese que se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.
3. Demuéstrese que se envió copia de la demanda y anexos a al demandada.
4. Efectúese el juramento estimatorio en la forma reclamada en el artículo 206 del C.G.P.
5. Alléguese poder para promover la acción.
6. Adecúense las pretensiones señalando qué declaraciones pretende y señalando la clase de responsabilidad que se endilga.
7. Acompáñese certificado de la institución universitaria para promover el presente asunto.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc3d03848667200d3014cd46d437b785d3fd4e64ee48e92604d7062449a134
39**

Documento generado en 20/04/2021 04:59:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**